

Aviso número: 60433

RESOLUCIONES 291 / 2017 RESOLUCION / 2017-06-12

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS. RESOLUCIÓN N° 291/(SAAyA), del 12/06/2017.

EXPEDIENTE N° 811/330-D-2017.-

VISTO lo normado por la Ley N° 6.291/91 de Agroquímicos, su respectivo Decreto Reglamentario N° 299/3 -96 y la Resolución N° 619/5 (S. A. y G.) - 2001; y

CONSIDERANDO:

Que el herbicida 2,4 D (fenoxiacético) éster y el 2,4 DB (fenoxibutirico) en sus formulaciones volátiles son utilizados en diferentes cultivos;

Que como consecuencia del clima subtropical -monzónico- continental de la provincia, se producen efectos de altas temperaturas sobre la tensión de vapor durante las aplicaciones, ocasionando daños en cultivos susceptibles, vegetación arbórea y ornamental que forman parte del paisaje rural tucumano que se debe preservar;

Que no puede garantizarse la ausencia de daños por volatilidad y/o deriva, por cuanto la vegetación susceptible convive con cultivos en los cuales se utilizan herbicidas de acción hormonal, coincidiendo temporalmente con su ciclo de crecimiento;

Que desde el año 1.994 hasta la fecha, la Dirección de Agricultura constató daños por herbicidas fenoxiacéticos en diferentes especies vegetales;

Que en la actualidad existen nuevas formulaciones del ácido 2,4 diclorofenoxiacético (2,4 D);

Que mediante Acta de la Comisión Fitosanitaria Provincial (CFP), se sugiere al organismo fiscalizador, incorporar a la prohibición existente, todo formulado del 2,4-D que contenga éster en su composición química, a pesar de su baja volatilidad, hasta que se pueda garantizar en la Provincia, la eficacia en el proceso de dispersión y contar con resultados de ensayos referentes a deriva;

Por ello, y en uso de las facultades que delega el Artículo 4° y concordantes de la Ley N° 6.291/91 de Uso de Agroquímicos, y su Decreto Reglamentario N° 299/3-96;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir la venta y aplicación con diferentes equipos dispersores, aéreos o terrestres, en todo el territorio de la provincia, de los herbicidas 2,4 D (fenoxiacético) éster y el 2,4 DB (fenoxibutirico) en sus formulaciones volátiles.-

ARTÍCULO 2°.- Restringir el uso de 2,4 D sal amina únicamente a aplicaciones terrestres, extendiendo su venta bajo receta agronómica, conforme al Artículo 7° del Decreto Reglamentario 299/3 (SA)/96.-

ARTÍCULO 3°.- Las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 5° de Decreto Reglamentario 299/3 (SA)-96 de la Ley 6291/91 de agroquímicos deberán informar al organismo de aplicación, mediante declaración jurada, el ingreso al depósito de la firma, nombre comercial, tipo de formulación, n° de inscripción en SENASA, cantidad (litros o kilogramos), presentación (tipo de envase y su volumen), del producto 2,4 D en todas sus formulaciones.-

ARTÍCULO 4°.- Las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 5° de Decreto Reglamentario 299/3 (SA)-96, de la Ley 6291/91, que tienen obligación de llevar el Libro de Registro de Ingreso y Expendio de Productos, además de todo lo que corresponde por exigencia de las normas citadas, deberán asentar en el mismo los productos fitosanitarios cuya venta y aplicación se encuentren prohibidos en el territorio provincial y en condición de tránsito, con la leyenda aclaratoria de "Mercadería en Tránsito".-

ARTICULO 5°.- En el caso de las formulaciones con prohibición de uso en el territorio provincial, pero que se encuentran "en tránsito", deberán mantener, durante la permanencia del producto en los depósitos, un cartel identificatorio visible a simple vista y en cada pallets, con la leyenda de "Mercadería en Tránsito" y fecha de ingreso al depósito.-

ARTICULO 6°.- Las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 5° del citado Decreto Reglamentario de la Ley 6291/91 de agroquímicos, deberán informar al organismo de aplicación, de manera fehaciente, con 48 horas de anticipación, el movimiento de la "Mercadería en Tránsito" a otros destinos, fuera del territorio provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Las personas contempladas en el art. 4 de la presente resolución deberán exhibir ante el requerimiento de los Inspectores de Sanidad Vegetal, la documentación respaldatoria del movimiento de la mercadería.-

ARTICULO 8°.- Las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 5° de Decreto Reglamentario de la Ley 6291/91 de agroquímicos, deberán informar a la autoridad de aplicación, mediante declaración jurada, la existencia de stocks de todas las formulaciones de ácido 2,4 diclorofenoxiacético y 2,4 diclorofenoxibutírico, al momento de entrar en vigencia la presente resolución, en un plazo de quince (15) días hábiles.-

ARTICULO 9°.- Las formulaciones de 2,4 D, que no se enmarquen en la presente resolución, para ser considerada la factibilidad de su venta y uso en el territorio provincial, deberán solicitar mediante expediente al Organismo de Aplicación la definición de cada caso, quien resolverá lo que corresponda con el asesoramiento de la Comisión Fitosanitaria Provincial (C.F.P.).-

De ser necesario, el organismo de aplicación solicitará sus ensayos correspondientes ante los organismos oficiales, dentro del territorio provincial, según artículo 11° de la Ley 6.291 y 10° del Decreto Reglamentario N° 299/3 (SA).-

ARTÍCULO 10°.- Los infractores a las disposiciones de la presente resolución se harán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder, previstas en la Ley provincial de Uso de Agroquímicos N° 6.291 y su Decreto Reglamentario 299/3 (SA).-

ARTICULO 11°.- Comunicar la presente resolución a toda persona física o jurídica que se encuentre involucrada en cualquier operación que implique el manejo y/o tratamiento con agroquímicos, conforme al artículo N° 2 de la Ley 6291.-

ARTICULO 12°.- Dejese sin efecto la Resolución N° 619/5 (S. A. y G.) – 2001.

ARTICULO 13°.- Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial, pasar a la Dirección de Agricultura para su intervención y archivo.-